

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 001 52 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DENNYS ESTHER VALVERDE SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N°00010102 de 2015, la Agencia Nacional de Minería solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, programar una visita de viabilización de la solicitud de legalización de minería tradicional amparada bajo placas OC7-15361, en un predio ubicado en el municipio de Palmar de Varela.

Que de acuerdo con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica en acompañamiento de la Agencia Nacional de Minería, en la Cantera Finca Paraíso de propiedad de la señora Dennys Esther Valverde Sánchez, de la cual se derivó concepto técnico N°001772 del 30 de Diciembre de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La cantera finca Paraíso en la actualidad se encuentra explotando de forma manual.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera representada por Dennys Esther Valverde Sánchez el día 25 de noviembre de 2015 se observaron los siguientes hechos de interés.

- *Se practica visita a la cantera en zona rural y de expansión urbana en el municipio de Palmar de Varela.*
- *Al momento que se realiza la visita se evidencia actividad minera en un punto de forma manual, en las coordenadas 10°43'55.48"N, 10°43'55.48"N.*
- *Se observó cortes de material hechos con maquina los cuales fueron explotadas en el pasado.*
- *No se observó tala de árboles ni cortes de capa vegetal recientes.*

REVISIÓN CARTOGRÁFICA:

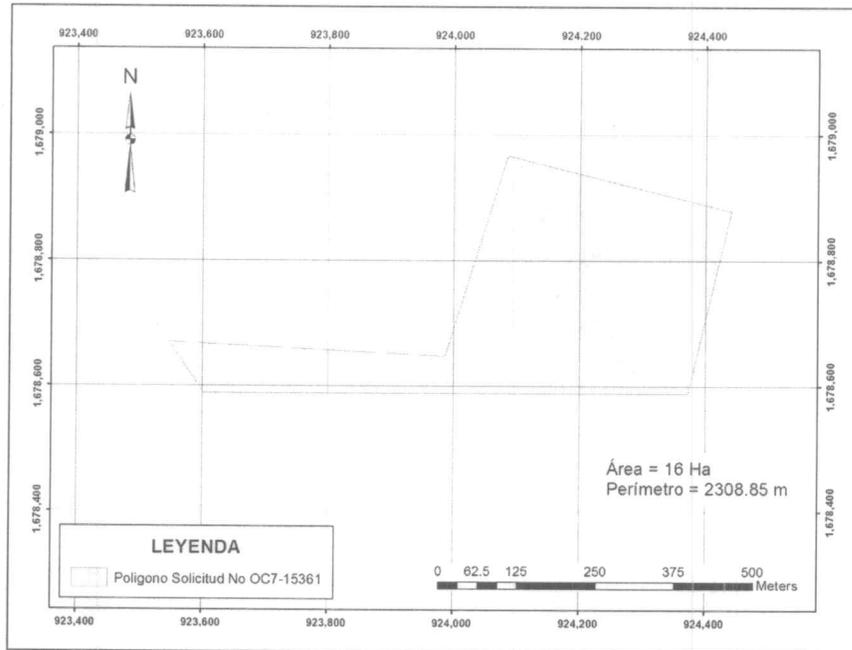
Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se realizó visita de acompañamiento a la Agencia Nacional Minera en el proceso de formalización de minería de hecho en la cantera con solicitud No OC7-15361, tenemos:

- a. *El polígono correspondiente al área de interés se muestra a continuación y las coordenadas que lo delimitan. El área es de 16 Ha y el perímetro de 2309 m.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

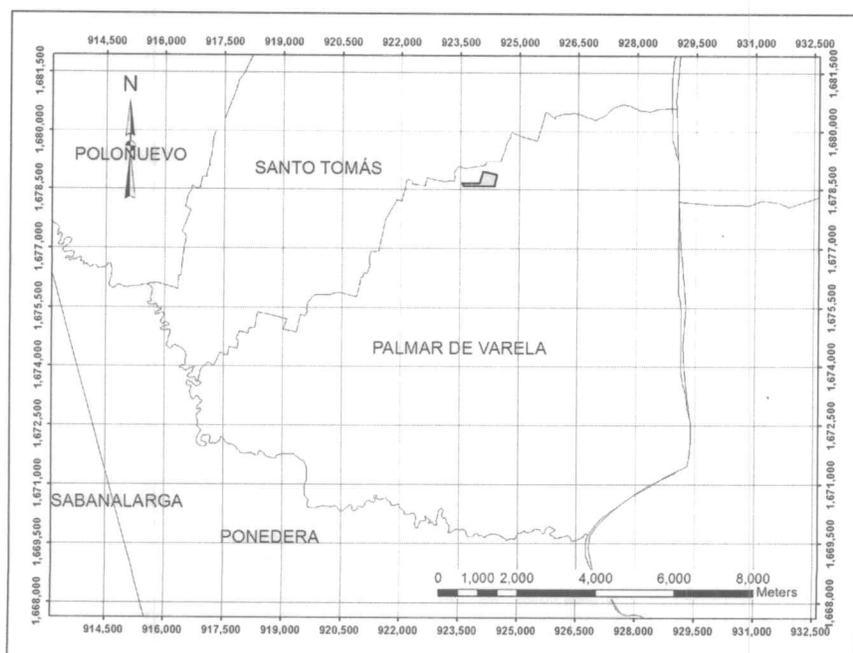
AUTO N° 00000152' DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DENNYS ESTHER VALVERDE SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”.



Punto	Magna Colombia Bogota Central	
	X (m)	Y (m)
1	924,373	1,678,588
2	924,441	1,678,879
3	924,085	1,678,967
4	923,986	1,678,648
5	923,547	1,678,670
6	923,602	1,678,588

b. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del municipio de PALMAR DE VARELA como se presenta a continuación

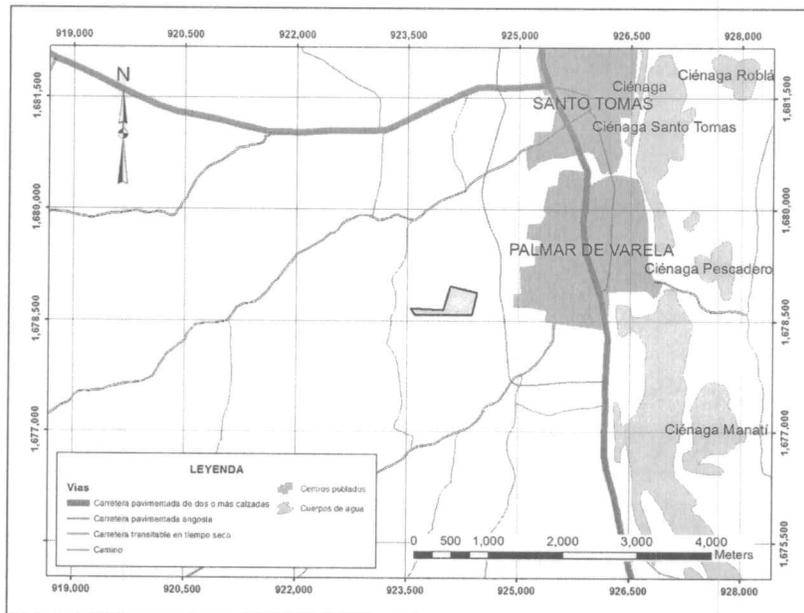


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

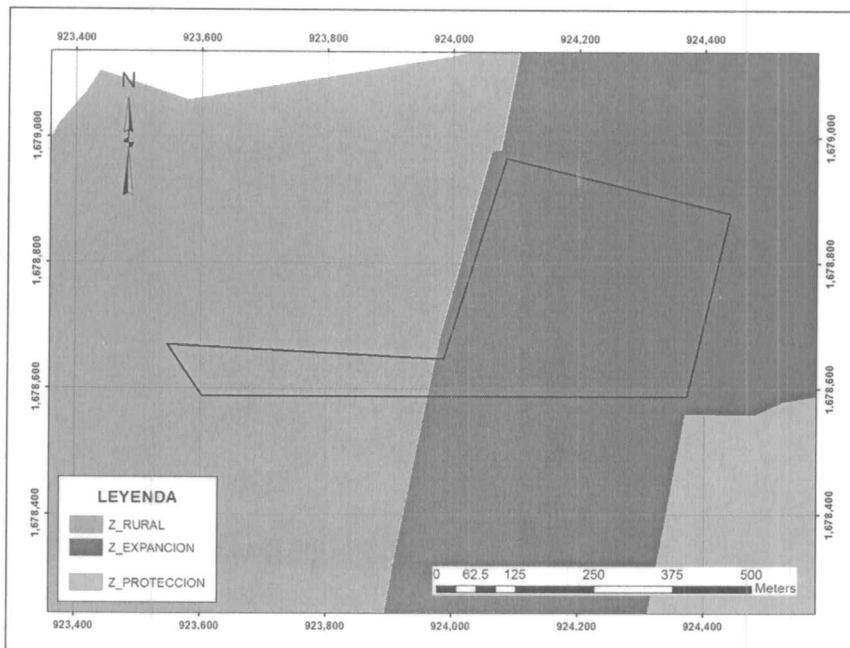
AUTO N° 00000152 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DENNYS ESTHER VALVERDE SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”.

c. La red hidrológica y las vías en los alrededores del polígono son los representados en la siguiente ilustración.



d. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de PALMAR DE VARELA el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



e. La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Cuenca Húmedales Río Magdalena, la cual no cuenta con POMCA adoptado, se encuentra en proceso de ajuste.

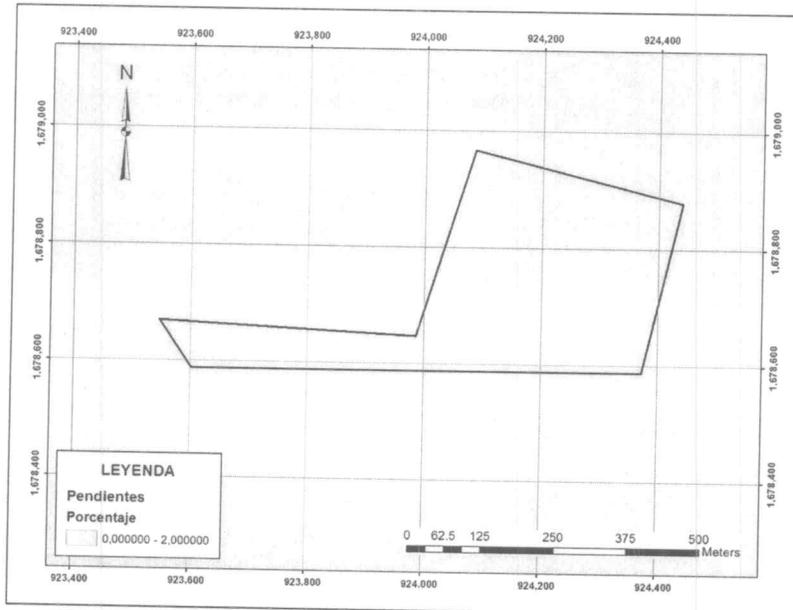
f. Basados en diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental las cuales son tomadas como insumos para caracterizar ambientalmente la zona en estudio tenemos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000152 DE 2016

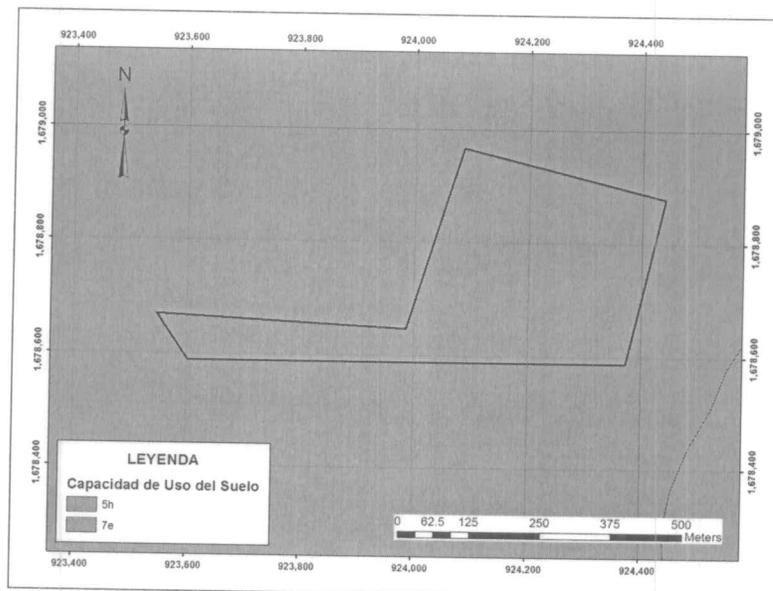
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DENNYS ESTHER VALVERDE SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”.

Pendiente



La pendiente es un factor que se debe tener en cuenta por su importancia al momento de la definición de los usos del suelo. El predio se encuentra localizado en un área con pendientes definidas como plano (0% - 2%)

CAPACIDAD DEL USO DEL SUELO



Subclase 7e: Los suelos que ocurren en esta subclase son los que presentan los procesos erosivos más intensos en toda la cuenca pues ya han perdido más del 75% del espesor primer horizonte, son superficiales a muy superficiales y presentan limitaciones severas para su uso.

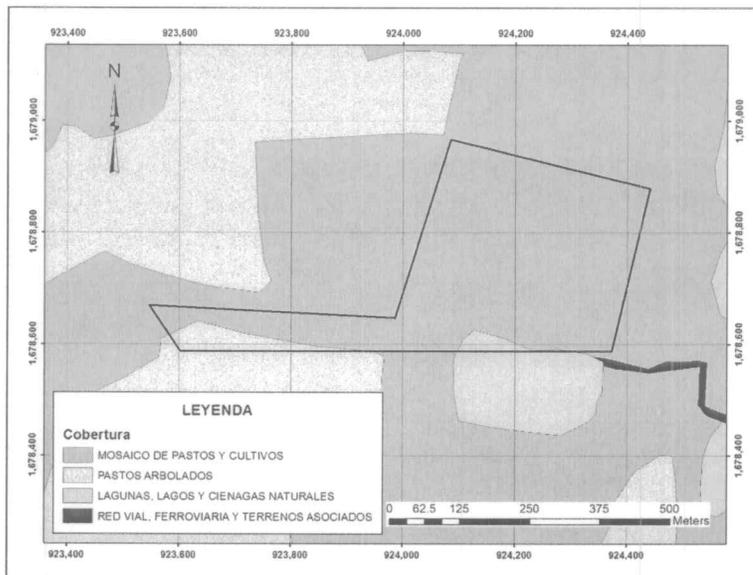
El uso adecuado de los mismos es para conservación y restauración aunque se pueden observar en algunas partes explotaciones forestales que les permiten recuperar algunos contenidos de materia orgánica, es inadecuado mantenerlos desnudos y sometidos a los procesos directos de lluvia y sol.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 001 52 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DENNYS ESTHER VALVERDE SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”.

COBERTURA



Mosaico de pastos y cultivos

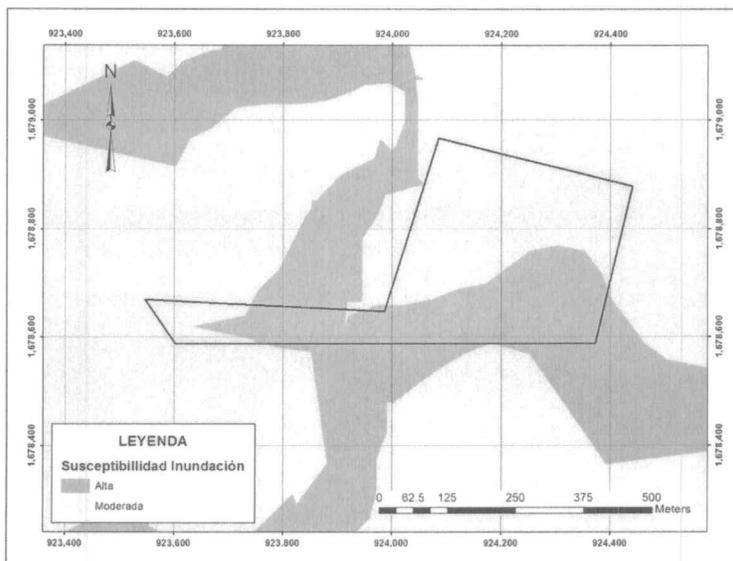
Tierras ocupadas por pastos y cultivos, en los cuales el tamaño de las parcelas es muy pequeño (inferior a 6,25 ha) y el patrón de distribución de los lotes es demasiado intrincado para representarlos cartográficamente de manera individual

Pastos arbolados

Tierras cubiertas con pastos, que comprenden potreros, en los cuales se aprecian de manera dispersa árboles con alturas superiores a 5 m cuya cobertura es comprendida entre el 30 y el 50%.

g. A continuación se presenta la superposición cartográfica realizada del polígono suministrado con los mapas de Susceptibilidad de Amenaza realizado por esta Corporación. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por:

INUNDACIÓN en Alta y Moderada.

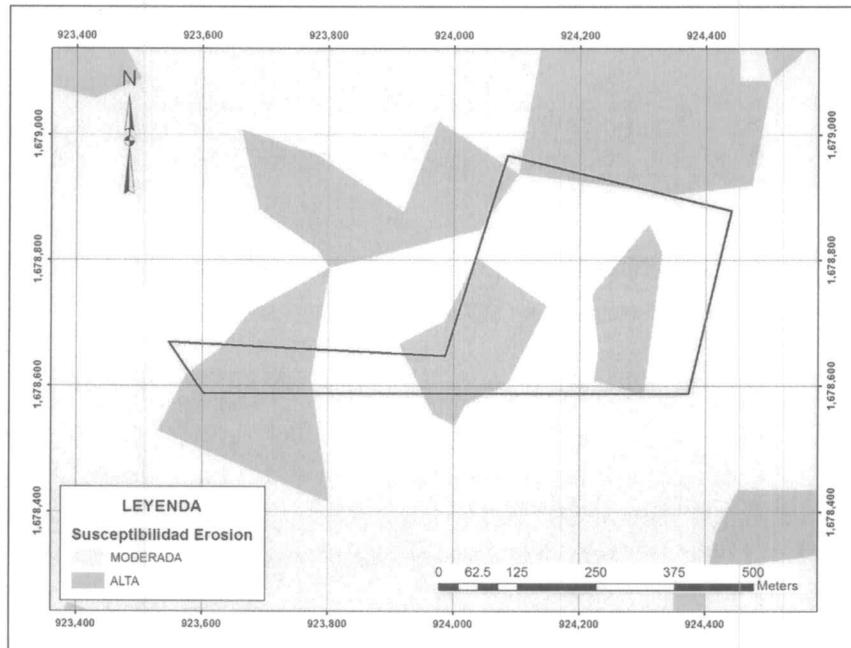


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

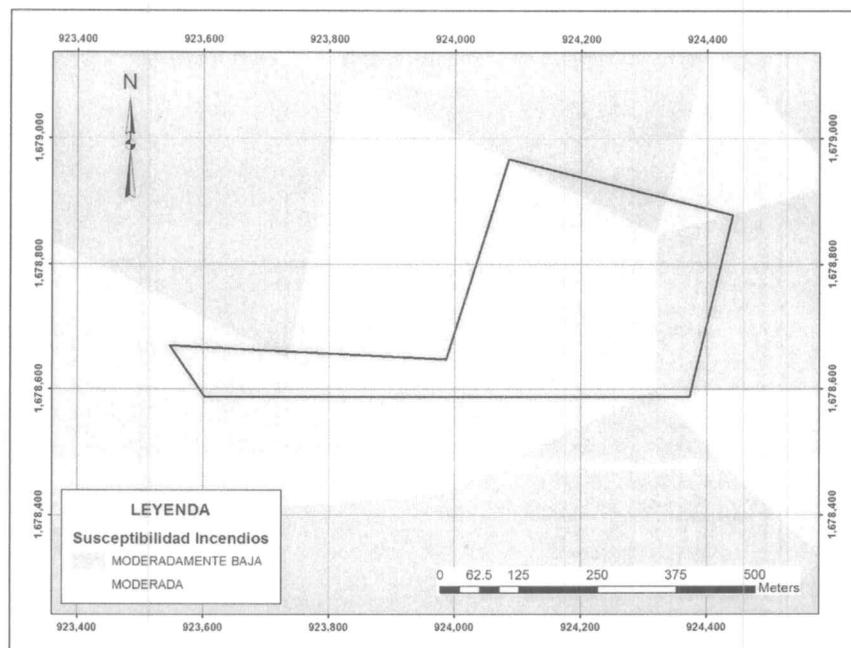
AUTO N° 00000152 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DENNYS ESTHER VALVERDE SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”.

EROSIÓN en Alta y Moderada



INCENDIOS FORESTALES en Moderadamente Baja y Moderada

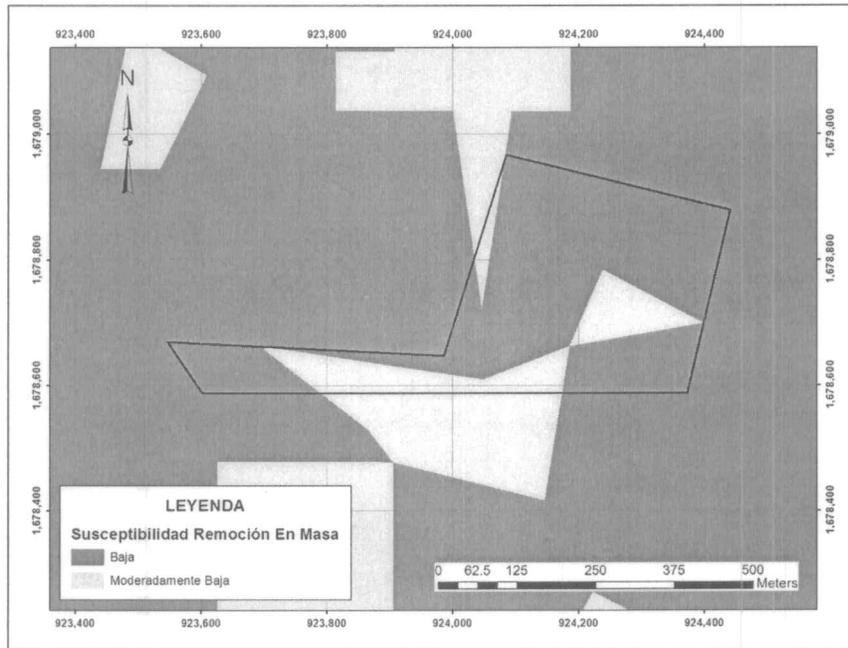


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

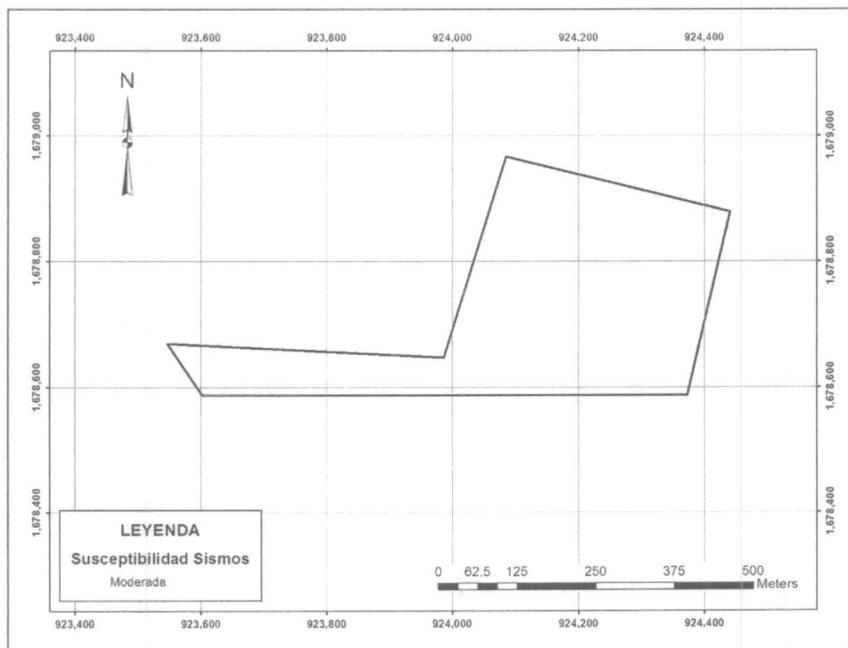
AUTO N° 00000152 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DENNYS ESTHER VALVERDE SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”.

REMOCIÓN EN MASA en Moderadamente Baja y Baja.



SISMO en Moderada.



CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°1772 del 30 de diciembre de 2015, es posible concluir que la cantera señalada se encuentra activa y operando de forma manual, en el punto con coordenadas 10°43'55.48"N, 10°43'55.48"N.

Adicionalmente, de la visita de inspección realizada se evidenció que en la mencionada cantera no se ha efectuado tala de árboles o descapote de terreno reciente, pero se verificó que existen cortes de material hechos con maquina los cuales fueron explotados en el pasado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000152 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DENNYS ESTHER VALVERDE SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”.

Que de acuerdo a lo anotado, y como quiera que se adelanta un proyecto de minería tradicional resulta necesario requerir a la señor Dennys Esther Valverde Sánchez, la presentación inmediata de un Plan de Manejo Ambiental, así como la obtención de los permisos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad.

En principio resulta necesario destacar que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento o no de una Licencia Ambiental para los siguientes proyectos:

1. *En el sector minero*

*La explotación minera de:
(...)*

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: *Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)*”

Bajo esta óptica, sería necesaria la solicitud de una licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero que se pretende ejecutar, no obstante teniendo en cuenta que la actividad adelantada dentro de las placas OC7-15361, ya viene realizándose de manera continua desde hace tiempo atrás, es pertinente la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, y demás permisos ambientales que permitan establecer entre otros aspectos las medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales causados por el desarrollo de la obra en comento.

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000152 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DENNYS ESTHER VALVERDE SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos..”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora Dennys Esther Valverde Sánchez, domiciliada en la Calle 2ª N°10-33 en el Municipio de Palmar de Varela, para que de forma inmediata a la notificación del presente acto administrativo, presente el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, y los permisos necesarios para la ejecución de la actividad minera.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

13 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: sin exp.
 Elaboró M. A. Contratista.